



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020.-

Vistas las actuaciones caratuladas "**Licencia**
- Straccia María Verónica s/ Compensación de Ferias", y

CONSIDERANDO:

I. Que la magistrada a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 11, Dra. María Verónica Straccia, solicita que se le conceda licencia para los días del 22 de marzo al 5 de abril del año 2021, en compensación de licencia ordinaria no gozada, en razón de haberlo impedido razones de servicio (conf. fs. 2/8).

II. Que en su presentación la magistrada invoca circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que harían justificar el traslado de la licencia ordinaria por un plazo mayor al previsto en el art. 18 del Reglamento de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional-R.L.M.F.E.J.N-.

III. Que en primer lugar, y en lo que se

refiere a la compensación de licencias ordinarias, cabe señalar que el art. 14 del RLJN dispone que "El personal comprendido en el artículo 1 que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por la licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente"; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 18 que prescribe que "el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos".

Por lo que, la Corte ha advertido que dicha norma es clara en su interpretación "en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ella, y así lo ha resuelto (...) en forma reiterada (Fallos 322:1079; 324:1627).

IV. Que no obstante este principio, esta Corte, en ciertos supuestos ha valorado circunstancias especiales que llevaron a autorizar el goce del beneficio

mas allá del plazo previsto. Para ello destacó "...que la excepcionalidad de la denegación del derecho constitucional al descanso anual, debe responder a `graves motivos inherentes al servicio que [en caso de magistrados] no sean superables con la intervención del conjuez subrogante (...) que sólo razones excepcionales de servicio pueden dar origen al traslado de las ferias judiciales" (resolución 846/14). Y es por ello que se advirtió que "mas allá de haberse apartado de dicha regla frente a situaciones de excepción (...) no hay dudas de que el principio normativo se mantiene incólume" (resolución 427/10).

V. Que, asimismo, recientemente este Tribunal consideró especialmente la situación de los magistrados que no puedan hacer uso de una licencia compensatoria dentro del plazo previsto en el artículo 18 del R.L.J.N, esto siempre que medien "razones de servicio debidamente acreditadas", y dispuso la posibilidad de su aplazamiento por un año mediante resolución de esta Corte (conf. acordada 16/19, considerando X y punto 4° de su parte resolutive).

VI. Que en el caso, se invocan circunstancias de servicio objetivas que impidieron el goce

de la licencia ordinaria en tiempo propio por parte de la magistrada María Verónica Straccia, por lo que se verifican razones de excepción que habilitan a trasladar la fería judicial no gozada hasta el 31 de diciembre de 2020.

VII. Que ha tomado intervención la presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aplazar hasta el 31 de diciembre de 2020, en los términos del punto 4º de la parte resolutive de la acordada 16/2019, el plazo de caducidad previsto en el artículo 18 del Régimen de Licencia para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional (R.L.M.F.E.J.N.), respecto de la peticionaria.

La licencia compensatoria será evaluada y decidida por la autoridad de aplicación -según lo previsto en el artículo 2 del respectivo Régimen-, debiendo arbitrar los medios pertinentes a efectos de garantizar el derecho constitucional al descanso anual y la debida prestación de

servicio de justicia.

2°) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que, en lo sucesivo, deberá decidir los pedidos formulados por los magistrados sujetos a su superintendencia en los cuales requieran la compensación de licencias ordinarias no gozadas por haberlo impedido razones de servicio; debiendo verificar en cada caso el remanente de los días pendientes de compensación y, asimismo, arbitrar los medios pertinentes a efectos de garantizar el derecho constitucional al descanso anual y la debida prestación de servicio de justicia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.